

## RECOMENDACIÓN 97/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-4



## RECOMENDACIÓN 97/1991

México, D.F., a 28 de octubre de 1991

ASUNTO: Caso del [REDACTED]

[REDACTED],

**Presidente Municipal de Villa Pihuamo, Jal.**

Presente

Distinguido Sr. Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º, y 50, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del [REDACTED], y vistos los:

### I. - HECHOS

El día 6 de diciembre de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió copia del escrito de fecha 29 de noviembre del mismo año, que la [REDACTED] envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en el que expone hechos que considera violatorios de Derechos Humanos, cometidos por el entonces [REDACTED], [REDACTED], y por el [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED].

Afirmó la quejosa que su [REDACTED], el [REDACTED], es propietario de una [REDACTED], y en apoyo de su dicho anexó copias fotostáticas de un certificado catastral expedido por el Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en la que se hace constar esa circunstancia, y una segunda certificación del mismo funcionario, relativa al pago de impuestos de trasmisión de dominio y predial respecto de ese inmueble.

Continuó diciendo la [REDACTED] que, a fin de cambiar el techo de teja de la casa, sustituyéndolo por uno de bóveda, ella y su [REDACTED] contrataron el personal necesario, que inició trabajos en la finca mencionada sin haber recabado previamente el permiso o licencia de reparaciones, por lo que la Autoridad Municipal, mediante el oficio 1325/90, expediente C/10 de

fecha 15 de octubre de 1990, del que acompañó copia, les notificó la resolución de suspender dichos trabajos.

Que habiendo acudido ante el [REDACTED] y [REDACTED] (sic), [REDACTED], con el objeto de pagar la multa y obtener el permiso respectivo, éste le fue negado, negativa que posteriormente le fue confirmada por el [REDACTED], el [REDACTED], quien ante la presencia del mismo [REDACTED] le dijo: "No señora, ya le dijimos que no hay permiso para usted, lo que debe hacer mejor es vendernos la finca."

Concluyó la quejosa diciendo que ha sido hostigada para que acceda a vender la finca al [REDACTED] o al [REDACTED].

Esta Comisión Nacional, mediante oficio 0003146 de fecha 10 de abril de 1991, hizo del conocimiento del [REDACTED], [REDACTED], la queja de referencia, y le solicitó un informe al respecto.

En oficio Núm. 1015/91, expediente C/3, de fecha 8 de marzo de 1991, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] --se entiende que hubo cambio en la administración-- y el [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED], dieron contestación al oficio de la Comisión Nacional, manifestando que por conducto de la propia quejosa, un hijo de ésta y de la persona encargada de cuidar la propiedad, se le había hecho saber al [REDACTED] [REDACTED] que la finca estaba en condiciones de caerse y que podía ocasionar algún accidente. Que ante la falta de comparecencia a sus oficinas, el Cabildo, por acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1990, solicitó al Gobierno del Estado la expropiación de la finca en cuestión con el propósito de ampliar la Casa de la Cultura que se encuentra a un costado, estando en trámite dicha petición. Concluyó el [REDACTED] admitiendo que se negó el permiso que solicitaba la quejosa.

## II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La copia del escrito de fecha 29 de noviembre de 1990 que la [REDACTED] [REDACTED] envió al C. Presidente de la República.
2. La copia fotostática del oficio Núm. 1325/90, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual notifica a los encargados o albañiles de la obra propiedad de [REDACTED], ubicada en el [REDACTED], que al recibo de tal oficio deberán suspender los trabajos de construcción que se encuentran realizando.
3. La copia fotostática de la certificación que con fecha 27 de octubre de 1990 expidió el jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal de Pihuamo, Jal.,

haciendo constar, en su parte conducente, que bajo la cuenta catastral Núm. 212 del Sector Urbano se encuentra registrada a nombre del [REDACTED] una finca urbana en la [REDACTED], la cual adquirió de la [REDACTED] mediante escritura privada de fecha 10 de mayo de 1964.

4. El oficio Núm. 1015/91, de fecha 8 de marzo de 1991, suscrito por el [REDACTED], [REDACTED] y el [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED], en el que hace del conocimiento de esta Comisión Nacional que, habiéndole manifestado a la quejosa por diversos conductos el mal estado de la finca sin que hubiera comparecido ante las oficinas competentes, el Cabildo, por acuerdo de fecha 5 de septiembre de 1990, solicitó ante el Gobierno del Estado la expropiación del inmueble, solicitud que actualmente se encuentra en trámite, y en razón de lo cual se negó a la quejosa el permiso solicitado.

Se acompañó al oficio citado en el párrafo que antecede una copia simple de la certificación que efectuó el [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED], respecto del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en el sentido de "solicitar la expropiación de la finca urbana ubicada en este lugar por la calle [REDACTED], propiedad del [REDACTED], y que se localiza a un costado de la Biblioteca Pública Municipal y Casa de la Cultura; lo anterior con fines de utilidad pública, para ampliar la Casa de la Cultura para prestar un mejor servicio a la Comunidad Pihuamense, y además por las razones de que el inmueble referido se encuentra en total descuido y abandono, con riesgo de caerse la finca y ocasionar daños y perjuicios irreparables...".

### **III. - SITUACION JURIDICA**

De conformidad con los hechos y evidencias antes expuestas, el [REDACTED], propietario del inmueble materia de la presente queja, no ha logrado obtener el permiso necesario para realizar los trabajos de reparación o reconstrucción que dicho inmueble requiere, por la negativa expresa de las autoridades municipales, no obstante que han manifestado su disposición de someterse a los ordenamientos de la materia, incluido el pago de multas por las omisiones en que hubiera incurrido.

### **IV. - OBSERVACIONES**

a) Esta Comisión Nacional estima que la queja presentada por la [REDACTED] en contra de la [REDACTED] y del [REDACTED] y [REDACTED] del [REDACTED], [REDACTED], por hechos cometidos en agravio de su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es procedente, pues la negativa expresa para otorgarle la licencia de reparación o reconstrucción de la casa de su propiedad, ubicada en la calle de [REDACTED] en esa población no fue suficientemente fundada ni motivada, como lo ordena el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No justifica la medida dictada por esa autoridad el Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 1990, por el que se determinó solicitar la expropiación de ese inmueble, pues una petición en ese sentido, en el supuesto de que se haya hecho, lo que no se acredita, no constituye, en tanto no se resuelva de manera afirmativa, un gravamen, limitación o pérdida de dominio, por lo que resulta atentatorio contra el derecho de propiedad, entendido éste como la facultad de gozar y disponer de una cosa, con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Manifiesta usted, remitiéndose al mencionado Acuerdo del Cabildo, que independientemente de la supuesta utilidad pública de la expropiación, el descuido y el abandono en que sus propietarios mantienen el inmueble constituyen un riesgo que podría ocasionar daños y perjuicios irreparables; esta Comisión Nacional encuentra que ese interés de parte del Cuerpo Edificio es legítimo. Sin embargo, ese descuido y abandono, más que constituir una razón para negar la autorización solicitada, constituye la mejor justificación para concederla, pues el Acuerdo de Cabildo y el curso del procedimiento expropiatorio no eliminan los riesgos y las consecuencias que se temen.

Por otra parte, en el oficio Núm. 1325/90 que ese H. Ayuntamiento giró a los encargados o albañiles de la obra iniciada por el [REDACTED] se ordena la suspensión de los trabajos "en virtud del desacato", sin que en el informe que usted rinde a esta Comisión Nacional quede claro cuál o cuáles fueron las instrucciones incumplidas y cuándo y en qué forma fueron dados éstos. Así mismo, es importante destacar que, tanto la mencionada orden de sus pensión de los trabajos de reparación, así como la negativa a conceder el permiso solicitado, son actos de autoridad que requieren de una debida fundamentación y motivación, requisitos de los cuales carece el acto que motivó la queja.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con todo respeto, las siguientes:

## **V. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Que sin menoscabo del derecho que asiste al H. Ayuntamiento que usted preside para promover y, en su caso, obtener el Decreto de Expropiación sobre el bien inmueble que pretende, reconsidere su acuerdo administrativo que negó al [REDACTED] la autorización para llevar a cabo las obras de reconstrucción de la casa [REDACTED] [REDACTED] y, previa la satisfacción de los requisitos reglamentarios por parte del interesado, se otorgue a éste la licencia solicitada.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación.

Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION